





NOVENO ANIVERSARIO por el eterno descanso del alma DE LA ILMA. SRA. DOÑA FRANCISCA DE PAULA LOVERA DE GARCIA TENA, QUE FALLECIO EL 9 DE FEBRERO DE 1867. Sus hijos, sobrinos, primos y demás parientes suplican á sus amigos se sirvan encomendarla á Dios. Los Sres. Sacerdotes que gusten aplicar hoy el Santo Sacrificio de la Misa en la Iglesia parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos, en sufragio por el alma de dicha Señora, recibirán el estipendio de 10 reales.

Boletín religioso.

Hoy, Santa Apolonia, virgen y mártir, y San Fructuoso y compañero mártires. JUBILEO CIRCULAR.—Hoy, Convento de la Encarnacion, por doña Concepcion de la Mata, en sufragio de su esposo. Los asociados á la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. del Rosario, en San Pablo. El Domingo trece del corriente se reunirá la hermandad nueva de Nuestro Padre Jesus Caido, en el suprimido convento de San Cayetano, á las doce del dia, para presentacion de cuentas.

Correo de ayer.

Correspondencia particular del DIARIO DE CÓRDOBA.

Madrid 7 de Febrero de 1878. Señor Director del DIARIO DE CÓRDOBA. Mi querido amigo: Continuan formándose conjeturas sobre quienes ocuparán las vicepresidencias del Senado y Congreso, asi como las secretarías, teniendo entendido, que alguno de estos puestos, tanto en una como en otra cámara, serán ocupados por individuos de la oposicion.

La prensa tendrá de representante en la mesa del Congreso como secretario al director de «La Epoca» Sr. Escobar, y en el Senado al Señor Conde de la Romera. También tienen grandes probabilidades de formar parte de la mesa del Senado los Sres. Silvela, Marqués de Montevirgen, marqués de Santa Cruz, general San Roman y Rubianes, y del Congreso los Sres. Elduayen, Hurtado y otros, todos ellos muy dignos.

Aun no se sabe los nombres que votarán las oposiciones. Solo se da como cosa cierta que los constitucionales darán sus sufragios para la presidencia del Congreso al Sr. Posada Herrera, que á mi juicio está llamado á representar un muy principal papel en término no muy lejano.

Dicen de Sevilla, no sé con que fundamento, que es esperado en aquella capital el Sr. Duque de Montpensier. Las diferentes fracciones políticas se van poniendo de acuerdo á fin de acallar y cortar los pequeños disgustos que pueden llamarse de familia; pero es difícil dure mucho tiempo la buena armonía, puesto que todos quieren ocupar el lugar primero, sin que veamos hombres de suficiente talla política para dominar á las mal avenidas.

En la «Gaceta» de hoy se publican los documentos que le tenia anunciados sobre orden público y sobre imprenta. No es mi mision hacer comentarios sobre ellos, y por eso solo me permito llamar la atencion á la real orden sobre imprenta, por lo mucho que le puede interesar.

Un nuevo y brillante hecho de armas registra hoy el periódico oficial, llevado á cabo por la brigada Ciria. Tal es la toma de Abadiano, cuyas posiciones defendia Cabero con seis batallones, seis piezas de montaña y cincuenta caballos. Nuestras tropas demostraron una vez mas que no encuentran obstáculo á su arrojo cuando son conducidas al combate

por gefes tan bravos y entendidos como el citado brigadier, y sin reparar en que tenían que habérselas con un enemigo que contaba con dobles fuerzas, lo arrojó de todas sus posiciones despues de un rudo y sangriento combate, dejando muchos muertos abandonados y varios efectos de guerra.

Las fuerzas del general Martinez Campos han llegado á Ulloqui. La mucha lluvia que ha caido estos dias en el teatro de la guerra ha puesto intransitables los caminos, lo cual contraria en algun tanto las operaciones emprendidas.

La toma de Durango ha dado motivo para que merezca ser felicitado el general Quesada por el ministro de la Guerra.

El consolidado interior ha cerrado hoy á 18.5 y los Bonos á 57.60 El corresponsal.

La «Gaceta» del 7 publica la circular del ministerio de la Gobernacion relativa al orden público, cuya importancia nos obliga á reproducirla íntegra. Dice así:

«La contienda electoral que ha terminado, si bien proporcionará á la nacion con la próxima apertura de las Cortes el beneficio de organizar los poderes públicos sobre el sólido cimiento de la representacion nacional y la esperanza halagüeña de satisfacer con el concurso de esta las necesidades de todo género que aquejan al Estado, habrá producido tal vez, como natural é inevitable consecuencia, cierta animosidad y encono en las pasiones políticas allí donde á impulso de encontrados intereses que sostienen los partidos, se han agitado de una manera mas profunda las masas de electores que pone en movimiento el sufragio universal.

Es posible también que afectado de diversa forma el cuerpo electoral por los efectos de la eleccion, haya en cada distrito quienes, considerándose vencedores, aspiren á imponer á los demas la ley de la victoria, y otros que, reputándose vencidos, abriguen el temor de ser tratados como tales por sus afortunados adversarios.

Pero el gobierno de S. M., que ha visto con satisfaccion el triunfo de sus amigos y el de las ideas políticas que representa, porque con ellas entiende que ha de dar mejores frutos la gestion de los intereses públicos, no puede consentir ni un solo momento, pasado ya el periodo electoral y amortiguado el ardor propio de la lucha, que la opinion se estravie, juzgando erróneamente que hay dos clases distintas de ciudadanos, cuando es sabido que en las naciones regidas por el sistema representativo, donde por necesidad se somete á la ley de las mayorías la decision de los problemas políticos, así los que logran que sus principios prevalezcan, como los que ven los suyos momentáneamente desairados, contribuyen de un modo directo é eficaz aunque por rumbos diferentes, á la conservacion, mejora y desarrollo de las instituciones.

Importa, por lo tanto, suavizar cuanto antes sea posible las asperezas, nacidas en las relaciones políticas de los partidos legales por efecto de la lucha electoral que han sostenido, y para ello es preciso que V. S. procure con solícito empeño, inspirándose en sentimientos de justicia, administrar con severa rectitud y con benévola imparcialidad, sin permitir que nadie, bajo ningun pretexto, abuse de su posicion ó de su cargo, ni convierta el triunfo electoral en arma de partido para esgrimirla contra aquellos que le haya notablemente combatido, ó en escudo de egoistas y mesquinos intereses personales.

Gobernando en este racional criterio y dispensando á todos pronta justicia, en breve calmará V. S. la pasajera y natural perturbacion que las pasiones políticas agitadas ocasionan á los pueblos en el periodo electoral, y confiando estos en la sabiduría y patriotismo de las Cortes, facilitarán con su sosiego al gobierno los elementos morales y materiales que necesita para apresurar el término de la guerra, que aun se obstinan en prolongar esterilmente los secuaces del funesto absolutismo, y para preparar los proyectos de ley que piensa someter á la deliberacion de los cuerpos colegisladores.

Mas si desgraciadamente la política prudente y conciliadora que V. S. adopte en la provincia de su mando, secundando los deseos y las instrucciones del gobierno, no fuese bastante para impedir insensatas y criminales maquinaciones encaminadas á turbar el orden público, también debe tener presente que se halla todavía revestido de facultades extraordinarias, de las cuales el gobierno quiso voluntariamente despojarse durante la lucha electoral, para no dar pretexto á que-

jas, ni estimuló á coacciones; pero cuyo ejercicio recobra hoy nuevamente hasta que el estado de la guerra civil y las necesidades del orden social consentan que se acuerde con las Cortes se restablezca el régimen normal, hace años en suspenso.

Con esas facultades, que le están á V. S. delegadas, podrá reducir á la impotencia á los que locamente intenten aun en las provincias levantar partidas ó promover conjuraciones de cualquiera especie para dilatar algun tanto la guerra civil que ya toca á su término, ó á los que quieran renovar las dilapidaciones, los asesinatos y los incendios con que en Montilla, en Alcey, en Cartagena, y en otros muchos lugares de eterna y tristísima recordacion, se ha señalado y distinguido entre nosotros la demagogia republicana ó cantonal.

En indispensable que los ciudadanos pacíficos y honrados sepan que las autoridades velan por ellos sin descanso, y que tienen, no solo los medios suficientes, sino la decision inquebrantable de castigar rápidamente con duro y hasta desusado rigor los delitos contra el orden público; porque cuando las puertas del Parlamento están para todos abiertas, no merece la consideracion mas mínima quien voluntariamente abandona aquel legitimo palenque, y escibe en su lugar el camino tortuoso de la violencia, fatal en todos tiempos y hoy más que nunca repugnante.

Si la nacion española ha de recobrar su buen nombre en la historia, mereciendo las simpatías y el respeto del mundo civilizado, preciso es que cierre ya de una vez y para siempre el largo periodo de sus disturbios, y que los partidos políticos se persuadan de que el poder se alcanza conquistando paso á paso la opinion con propaganda pacífica de las ideas, y no por medio de turbulentas aonadas ó de sangrientas sediciones.

Para impedir las en lo sucesivo, cuenta el gobierno principalmente con el celo y vigilancia de V. S., que á su vez puede estar seguro de que será apoyado eficaz y resueltamente, cuando, cumpliendo el primero de los deberes de su cargo y haciendo uso de sus facultades extraordinarias, mantenga á toda costa el orden público.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Señor gobernador civil de la provincia de...»

También aparece hoy en el periódico oficial la real orden que há dias veniamos anunciando, dictando reglas que completan las disposiciones vigentes sobre imprenta. Hé aqui su parte dispositiva:

Artículo 1.º Las faltas definidas y penadas en el cap. 1.º del título 1.º libro 3.º del Código penal vigente, que espresamente tratan de las que se cometen por medio de la imprenta, serán penadas con arreglo al mismo Código por los gobernadores de provincia, ó por los sub-gobernadores y alcaldes de los puntos en que no residen aquellos funcionarios.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos en el caso 4.º del artículo 584 del referido Código los impresos, periódicos ó no, que falten al debido respeto á la cosa juzgada, impugnando ó desautorizando cualquier fallo concreto de los tribunales de justicia. Esta disposicion no se opondrá á la discusion abstracta, razonada y científica de la doctrina legal contenida en los fundamentos de las sentencias judiciales.

Art. 3.º Se prohibe la publicacion de todo impreso que no sea libro ó periódico, sin previa autorizacion de la autoridad superior gubernativa de la localidad de que se trate. Para ser reputado libro, necesitará el impreso tener 200 ó mas páginas de un solo volumen.

Art. 4.º De toda trasgresion á esta regla general serán responsables los impresores. Las imprentas en que sin permiso escrito de la autoridad se impriman folletos, carteles ú hojas sueltas que hayan de tener publicidad, serán cerradas por espacio de dos meses cuando el impreso no sea clandestino; y de seis, si lo fuer.

Art. 5.º Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de las autoridades gubernativas. Los que contravengan de algun modo á esta precepto serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias y multa de 5 á 50 pesetas, que señala el caso 2.º del art. 586 del Código penal.

Art. 6.º Los repartidores de los periódicos que sirven las suscripciones de los mismos por las casas, deberán llevar siempre consigo un documento

firmado por los directores, en que se haga constar que están autorizados para la reparticion. Estos documentos se expediran cada semana y no servirán para la siguiente. Los que contravengan de cualquier modo á este precepto, serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprobacion, con arreglo al art. 589 del Código penal.

Art. 7.º Serán igualmente castigados con la multa que señala el caso 4.º del art. 589 del Código, los que vendan á voces en lugares públicos ó sobre la via pública impresos cuya venta no esté permitida especialmente, así como los que de cualquier modo alteren el título del impreso bajo el cual esté autorizada su venta.

Art. 8.º Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria que establece el artículo 50 del Código penal.

Art. 9.º Habrá en los gobiernos de provincia ó en los sub-gobiernos y alcaldías un registro donde consten con toda exactitud las licencias concedidas para repartir impresos, y el nombre, profesion y domicilio de las personas, de cualquier edad y sexo, á quienes se concedan. A los menores, irresponsables segun el Código penal, no se les concederá semejante permiso sino á solicitud de persona mayor de edad, que quedará en tal caso responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

Toda trasgresion dará derecho para retirar temporal ó definitivamente las licencias.

Art. 10. Los gobernadores de provincia ó los sub-gobernadores y alcaldes de los pueblos donde no residan aquellos funcionarios quedan esclusivamente encargados de la ejecucion de estas disposiciones.

—La «Gaceta» del 7 publica los siguientes telegramas de la guerra.

Durango, 6 febrero á las 9'30 m.—El general en jefe á ministro Guerra.—Ocupado ayer este punto sin novedad. Avanzó la brigada Ciria para alojarse en Abadiano, donde tuvo que arrojar al enemigo de las posiciones que lo dominan, tanazmente defendidas por seis batallones, seis piezas de montaña y 50 caballos, cuyas fuerzas parece mandaba Cabero. El combate fué duro y sangriento y los batallones de Castilla como los de Barastro y Ciudad Rodrigo, una compañía de ingenieros, un escuadrón de Pavia y una batería de montaña, aumentaron una página gloriosa para su historia, y el brigadier citado acreditó de nuevo sus condiciones de mando.

El enemigo tuvo que retirar sus piezas tan precipitadamente que los juegos de armas y encerados con algunos cajones de cartuchos quedaron en nuestro poder; sin que aun pueda saber sus pérdidas ni el número de muertos que dejó abandonados. Nuestras pérdidas consisten en 22 muertos, 92 heridos, cuatro caballos muertos, y 6 heridos. La brigada pernoctó en el pueblo conquistado, donde permanece. El general Loma se halla en Guernica. Mi retaguardia en Zoznoza. La derecha, asegurada por nuestra posicion de Ochandiano y Urquiola, que sabe V. E. deje guarnecida al internarnos en Vizcaya con tan reconocida ventaja para mis operaciones. Ayer todo el dia tuvimos fuerte lluvia que hizo sufrir mucho á la trampa, y hoy estamos detenidos por gran nevada. Vecindario y aun personas marcadamente carlistas aguardan al ejército, confiando en la disciplina que demuestra.

El consul de España en Bayona participa que de Peña Plata habian desertado 70 individuos y van presentándose á indulto.

El tiempo lluvioso y nevando tanto en Guipúzcoa como en Navarra y Vizcaya.

Art. 1.º del Código penal vigente, que espresamente tratan de las que se cometen por medio de la imprenta, serán penadas con arreglo al mismo Código por los gobernadores de provincia, ó por los sub-gobernadores y alcaldes de los puntos en que no residen aquellos funcionarios.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos en el caso 4.º del artículo 584 del referido Código los impresos, periódicos ó no, que falten al debido respeto á la cosa juzgada, impugnando ó desautorizando cualquier fallo concreto de los tribunales de justicia. Esta disposicion no se opondrá á la discusion abstracta, razonada y científica de la doctrina legal contenida en los fundamentos de las sentencias judiciales.

Art. 3.º Se prohibe la publicacion de todo impreso que no sea libro ó periódico, sin previa autorizacion de la autoridad superior gubernativa de la localidad de que se trate. Para ser reputado libro, necesitará el impreso tener 200 ó mas páginas de un solo volumen.

Art. 4.º De toda trasgresion á esta regla general serán responsables los impresores. Las imprentas en que sin permiso escrito de la autoridad se impriman folletos, carteles ú hojas sueltas que hayan de tener publicidad, serán cerradas por espacio de dos meses cuando el impreso no sea clandestino; y de seis, si lo fuer.

Art. 5.º Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles ni en los establecimientos públicos, impresos de ninguna especie sin licencia de las autoridades gubernativas. Los que contravengan de algun modo á esta precepto serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias y multa de 5 á 50 pesetas, que señala el caso 2.º del art. 586 del Código penal.

Art. 6.º Los repartidores de los periódicos que sirven las suscripciones de los mismos por las casas, deberán llevar siempre consigo un documento

Ultima hora.

SERVICIO TELEGRÁFICO PARTICULAR del DIARIO DE CÓRDOBA.

Madrid 8 á las 5 y 25 de la tarde.

Los carlistas han sido arrojados de Zugarramendi despues de una pequeña resistencia.

El Consejo de Ministros ha aprobado el discurso de la Corona.

Consolidado 18-15.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

que ya ha desempeñado este mismo puesto y ahora se halla al frente de la provincia de Cádiz.

Tramvia.—Proyéctase uno desde la esplanada del muelle de Málaga á los nuevos y extremos barrios de la poblacion.

Desgraciados.—A las nueve y media de la noche del viernes fueron cerrados en Málaga e sus respectivos calabozos los reos Gregorio Maldonado, Vicente Martinez y Juan Carmona, condenados á muerte en garrote por robo y asesinato. Todos estos actores del drama de la calle del Cister, son naturales de Málaga, á escepcion del Antonio Urbano, indultado de aquel castigo, que es hijo de Lucena.

Ferro-carriles.—Han sido nombrados inspectores especiales de ferro carriles los Sres. D. Antonio Dómine, D. Sabino Goicoechea y don Luis San Juan.

Cátedras.—Se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia hallarse vacantes en Valladolid y Santiago las cátedras de Elementos de Economía política y Estadística.

Adquisicion.—La compañía del ferro-carril de Madrid, Alicante y Zaragoza ha comprado las minas de carbon de piedra de Villanueva del Río, y segun tenemos entendido la nueva empresa va á dar grande impulso á los trabajos de extraccion del mineral, habiendo hecho venir del extranjero una poderosa máquina de desagüe de fuerza de 200 caballos.

Dicen de Málaga.—Ayer entraron porcientos veinte y dos corambres de aceite por el ferro carril.

Rambía.—4 Febrero 78.—Ha fallecido en la villa de la Rambla el Sr. D. José Augusto Velez de Guevara, caballero Maestrante de la Real de Sevilla, sujeto dignísimo y muy querido en aquella localidad por sus relevantes prendas, el que ha legado al sepulcro despues de una angustiosa enfermedad que ha sobrelevado con la mayor resignacion cristiana, siendo hasta en sus últimos momentos modelo ejemplar del mas ferviente católico y cumplido caballero, lo que ha hecho mas sensible y dolorada esta desgracia por sus amigos y cuantos le conocian. Dios haya premiado sus virtudes concediéndole un lugar en la mansion del justo.

CHARADA. Qué prima, dos, quieres darme si me voy á la tercera en donde me espera el todo para llevarme á mi tierra? Solucion á la de ayer.—PARGATORIO.

Invitacion al bello sexo.—Señoras, llamamos su atencion hácia las especiales ventajas del AGUA FLORIDA DE MURRAY Y LANMAN sobre todo otro perfume. Su manufactura con extractos florales frescos, no con insubres combinaciones químicas apropiadas para imitar el olor de las flores. Además de ser el agua floral mas delicada y deliciosa, posee importantes recomendaciones sanitarias. Su aroma alivia el dolor de cabeza, impide los desmayos, promueve el sueño y quieta los nervios. Infuso en el baño, hace mas refrescante y vigorador. Diluida en agua, comunica blanqueura á los dientes, preserva el esmalte, y dá á las onicias fuerza y buen color. Ninguna otra agua de tocador retiene su fragancia por tanto tiempo despues de estar en contacto con la atmósfera.

Se previene á los compradores observar que las palabras AGUA FLORIDA DE MURRAY Y LANMAN, droguistas, New-York, estén grabadas de relieve en el vidrio de cada botella.—Sin esta ninguna es legitima.

ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. Caudacion obtenida en los felatos de esta capital en el dia de la fecha.

	Pts.	Cts.
Central.	357	41
Puente.	1376	06
Rincon.	431	22
Nueva.	182	49
Gallego.	322	20
Matadero.		
Total.	2679	38

ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. Caudacion obtenida en los felatos de esta capital en el dia de la fecha.

ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. Caudacion obtenida en los felatos de esta capital en el dia de la fecha.

	Pts.	Cts.
Central.	357	41
Puente.	1376	06
Rincon.	431	22
Nueva.	182	49
Gallego.	322	20
Matadero.		
Total.	2679	38

DE CUYA SUMA CORRESPONDEN A La Tesoro. . . . . 1185 74 A la provincia y municipio. 1179 85 Adicionadas. . . . . 313 79 Total igual. . . . . 2679 38

